

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 48.

Cuaderno No. 872

Año 1782.

No. de hojas útiles 4.

AAutos seguidos por Francisco Gutiérrez contra su
ama, Da. María Encarnación Ruiz, sobre que lo
venda en la misma cantidad en que fue comprado.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 301

CAJ 100

DOC 1564

f 4 (Aratula)

Tutos que Sione
fran. Mude

raes contra
D.^a M.^a Encar
nacion mis
Sobre q
lo Ventra

Año e

1782



Un quarto llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lima y febo. 22-
1782.

Yo Juan Guzman Negro esclavo Con Sumallox Teniente
Rematador al Pl. primera labenia de derecho necesario p[re]sento a Monse-
ñor de ordinario. V. E. dice: Que estando el Suplicante Sinviendo a
Don J. Gonzalez. D. N. Man. Clivaleco (quien se Conduxo a la Ciudad
de Santiago de Chile) se Solicito y persuadio p. a. g. de
una parte de ser bendiere D. Maria Encarnacion Ruiz. D. N. Ma-
rina. y Gonzalez. bien hallado Con dar Servicio y honoraridad al Su-
plicante se denego ala pretencion; pero se exoneraron tan-
to el oficio en exposiciones q. hicieron p. a. Con D. N. Man. g.
binieron ultimamente a bencarte, y a g. p. rezare su
Condenandevia p. a. la benta; pero esto fue bajo la calidad
de q. esta seabia de bencificar Con la Condicion de q. No
pudiere ser bendido en mas de quatrocientos y sinque-
ta p. a. g. Quando se esperaba q. el instrumento de ben-
ta se rezendiere Con azepto de de Contrato, se esperaba
lo contrario; pue vnida D. Encarnacion Con el Con-
to se reformaron llamamente: a forma q. el diomenio
q. el vendedor D. N. Man. se le reiere estamar el instru-
mento de bolver el importe q. la tenia en su poder
a la q. la Compradora Con la ma. seria proterta a p[re]-
sencia de bania de q. se le azeptare q. Cada y quando
q. el Suplicante quisiere bendere lo haria en la d. a. la
ciudad de 450 p. a. g. de Compraba, y en que voluntad de
D. N. Man. fuere bendido solamente.

El Caroll. g. ga



La pretem^{con} en la der enbre m^g. abra paree
q. Xipaxora furdicia. La Ley M^a. & Paxia la facultad
que Concede a los amos e d^g. no se der pueda preciran
abender sus sienbar sin furto Caurar. Penon^a q. su
puerto su allanamiento a la venta, intenden practicar
e^{ta} en una preda a roxibizante q. se dan el furto a
rox. G^a. Encarnacion. Et a p^{ta} abender el Supli
cante y en la bar^a p^a q. se der preice a q. la venta se efe
ctue en los quatrocientos sin guenta pero el d^o de
putacion o en aquella cantidad q. se der a mar e en
puta taracion.

La Matexia no solo e & fuzicia Sino
tambien de equidad. Cta e 2a g.^a el Suplicar implora
de la fuzificacion fuzidad & VC.

2

Ave

Francisco Ruiz de Alarcón

12



La cantidad

SEILLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Memoria en mi Real Audiencia
de feo. de 1782 D. D. Antonio
Munoz de Guzman Oidor de la Real Audiencia
de 8 personas y 4 naturales que
se sabe bien en el sup. de
D. D. Juan de la Cruz por de D. D.
V. de la Cruz y de D. D. de la Cruz

Andrés de Sancho

En la Ciu. de los Reyes el 1.º de mayo en
veinte y seis a feo. año de mil seteci-
entos ochenta y dos To el Recop. hize saber
el auto presidente a D. Maria Encarnacion
Ruiz en su persona a que doy fee en
este Recop. = ala buelta = Vale =

Justo Mendonza
Neco



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por presentada D^a Maria Encarnacion Ruiz ante-
las Voleras, y marido V. en la mejor forma que haia lugar
en dño. Digo que se me ha dado traslado
de un escrito en que un Esclavo mio
Francisco pretende se me compela a su
venta en la Cantidad de quatrocientos
cinquenta pesos por ser la misma en
que fue comprado. La pretencion es
de todo punto despreciable, pues careci-
endo la Es^{ta} de la condicion de no poder-
ser vendido en mas, me es facultativo
el pedir la suma que considere por
compensativo de su Valor.

La Boleta que en debida for-
ma presento justifica la verdadera-
calidad en que dño. mi Esclavo fue
vendido, y ella sola es bastante para
verificar la calidad del Contrato, sin
que sean admisibles las demas re-
flexiones en que se funda, puer

y una vez que en el instrumento no
conta semejante prebencion, la venta
fue R.^a y sin limitacion alguna. Co-
mociendose de esto, que solo lleva la
idea de molestarne, valiendose de apoio
nada solidor, y menor cierto.

Pido me combine en vender dho.
mi Esclavo por Cantidad de quinien-
tos pesos libres de ESS.^a y Alcavala, y
esta misma suma me ofrecieron dar
por el dos sujetos que quisieron com-
prarlo. Mas por que otro se ha pren-
dado de su Pella calidad quiere
comprarlo por quatrocientos cincuen-
ta pesos, y para conseguirse vale
de arbitrio que no merecen apro-
bacion alguna, y demuestran clara-
mente la recta intencion de perjudicarme.
En esta atencion.

A V. pido, y sup.^{co} que haviendo por presentada
la Boleta de la ESS.^a se sirva mandarse
me entreguen los quinientos pesos
valor de mi Esclavo libres de todo certo,
y en su defecto su persona con mas los
jornales devengados hasta el dia puer-
arsi es de sup.^a que pido con costas de

En la Ciudad de los Reyes a 1 de Mayo en
el año de mil seiscientos
D. Maria Encarnacion Ruiz P



Qu real.

SE LLOTERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Ochenta, y por ante el Sr. Srte. de Campo de
Josef Gonzalez Guzman Al oñ de S. M.
Alc. Ord. en ella, y su Jurisdiccion por S. M.,
supuesto esta peticion:

Vista por su Señoria con las voletas que
acompañan. mandó dar traslado: Asi lo pro-
veyo, y firmo con panes el D. D. Mariano
Camillo Arson de esta Vna. Juiz—